

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00543-00 Proceso Ejecutivo de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL como cesionaria de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WALTHER ALDANA IBAGUE.

Mediante auto calendado cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WALTHER ALDANA IBAGUE, en los términos vistos a folio 24 al 26 del cuaderno principal digital.

El ejecutado WALTHER ALDANA IBAGUE fue notificado por aviso en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, según certificación de envío y entrega expedido por la empresa de correo postal, obrante a folio 189 del cuaderno mencionado, y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Mediante auto de esta misma fecha el despacho aceptó la cesión de derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL a quien se tuvo como nuevo ejecutante.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 127 Hoy 2 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dbdc33a5632f73daf5f0b84a2c27c5ed5b8c2122503fe556fa6021221002e8**

Documento generado en 02/10/2023 07:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00543-00 Proceso Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como cesionario de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WALTHER ALDANA IBAGUE.

La entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su Apoderado Especial, manifiesta en el documento obrante a folios 28 y 29 del cuaderno principal, su voluntad de ceder los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, a PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien, a través de su apoderada general, SYSTEMGROUP S.A.S., manifestó, a su vez, aceptar la precitada cesión de derechos.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Tener como nuevo ejecutante al PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO: Tener en cuenta que en el escrito de cesión del crédito se otorga poder a la Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderada judicial de la cesionaria, a quien se reconoce personería en tal calidad.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.127 Hoy 2 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93e86be16f8dd379324c974eab881769a56bd7262d1aff53db33fdcf9e2c26d**

Documento generado en 02/10/2023 07:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00543-00 Proceso Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como cesionario de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WALTHER ALDANA IBAGUE.

Una vez revisada la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40612916**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad del ejecutado WALTHER ALDANA IBAGUE.

Ofíciase a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 127 Hoy 2 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a528d41e5aa43de694bce9315102712beaea1d48f9921909a7d9d69d3fd34d**

Documento generado en 02/10/2023 07:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>